

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO				
Accionante	MARIA DELFINA ISAZA AGUIRRE				
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y				
	REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS				
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 727 00				
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE				
	DE DESACATO				

- 1. La señora MARIA DELFINA ISAZA AGUIRRE, identificada con C.C. 21.652.327, presenta escrito informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013), proferida por este despacho.
- 2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutiva de la sentencia proferida el veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013), por este despacho, consagra:

"FALLA:

PRIMERO: <u>TUTELAR</u> EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑORA MARIA DELFINA ISAZA AGUIRRE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.652.327, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, INICIE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA RESOLUCIÓN POSITIVA O NEGATIVA —SEGÚN SEA PROCEDENTE-, DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR LA ACTORA, TENDIENTE A QUE SE EFECTUÉ LA REPARACIÓN INDIVIDUAL POR VÍA ADMINISTRATIVA, POR LA MUERTE VIOLENTA DE SU ESPOSO, EL SEÑOR, RAFAEL ANGEL LOPEZ AGUDELO Y LA NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA QUE LA ACCIONANTE PUEDA CONOCER LAS RAZONES DE DICHA DECISIÓN Y TENER ASÍ ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA CONTROVERTIR DICHO ACTO Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**."

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. IRIS MARIN ORTIZ Directora del Área de Reparaciones Administrativas de La Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación de Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, **y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ JUEZ

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO					
IUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORAL						
JOZONDO VEII	DE MEDELLIN					
	DE MEDELLIN					
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterio						
	·					
Medellín,	. Fijado a las 8:00 a.m.					
iviodoliiri,	1 ijaao a lao 0.00 a.iiii					
	Secretario (a)					



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO				
Accionante	MARIA DELFINA ISAZA AGUIRRE				
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y				
	REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS				
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 727 00				
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE				
	DE DESACATO				
Exhorto	920				

EL JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN EXHORTA A LA DRA. IRIS MARIN ORTIZ DIRECTORA DEL AREA DE REPARACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS O QUIEN HAGA SUS VECES

- 1. Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó requerirla previo al trámite del incidente de desacato, en razón a que el accionante afirma que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia:
 - "1. La señora MARIA DELFINA ISAZA AGUIRRE, identificada con C.C. 21.652.327, presenta escrito informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013), proferida por este despacho.
 - **2.** El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutiva de la sentencia proferida el veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013), por este despacho, consagra:

"FALLA:

PRIMERO: <u>TUTELAR</u> EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑOR**A MARIA DELFINA ISAZA AGUIRRE**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **21.652.327,** VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, INICIE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA RESOLUCIÓN POSITIVA O NEGATIVA — SEGÚN SEA PROCEDENTE-, DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR LA ACTORA, TENDIENTE A QUE SE EFECTUÉ LA REPARACIÓN INDIVIDUAL POR VÍA ADMINISTRATIVA, POR LA MUERTE VIOLENTA DE SU ESPOSO, EL SEÑOR, RAFAEL ANGEL LOPEZ AGUDELO Y LA NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA QUE LA ACCIONANTE PUEDA CONOCER LAS RAZONES DE DICHA DECISIÓN Y TENER ASÍ ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA CONTROVERTIR DICHO ACTO Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE."

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. IRIS MARIN ORTIZ Directora del Área de Reparaciones Administrativas de La Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación de Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

1	íbrese	los	oficios	corres	pond	lientes	,
_	101000	100	Ulluluu	001100	poria	ioi itoo.	

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO OFICIAL MAYOR